

Expediente número: 7499/2024

Procedimiento: Contrataciones - Contrato de servicios de representación y defensa en juicio, así como asesoramiento previo del Ayuntamiento de Camas

Asunto: Memoria Justificativa: aspectos que la LCSP exige que queden justificados en el expediente.

Unidad Gestora: Contratación.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Caracterización del Contrato:

Denominación propuesta: Contrato de servicios de representación y defensa en juicio, así como asesoramiento previo del Ayuntamiento de Camas

Naturaleza del contrato: Servicios, conforme al artículo 17 de la LCSP. Los servicios objeto de este contrato no implican ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Codificación CPV propuesta:

- 79100000-5 Servicios jurídicos
- 79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídicas
- 79111000-5 Servicios de asesoría jurídica
- 79112000-2 Servicios de representación jurídica
- 79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica
- 79112100 Servicios de representación de las partes interesadas

Descripción de la situación actual:

Los servicios que se pretenden contratar en esta licitación se estiman fundamentales para el funcionamiento diario de esta administración.

Hasta ahora, los servicios de representación, defensa en juicio y asesoramiento previo se han venido desarrollando conforme a un contrato que ahora llega a su fin, por lo que, derivado de la necesidad de seguir contando con estas prestaciones, se pretende dar continuidad a estos encargos con la presente licitación garantizando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Además, derivado de las necesidades que pretenden cubrirse con este contrato, no podemos hablar de una circunstancia puntual o temporal, sino que, más bien, hace referencia a un servicio que se debe prestar de forma continuada en el tiempo. Así, la trascendental importancia que este tipo de contrato otorga a la confianza entre las partes, hace que el mismo tenga un plazo de duración máximo de 4 años, derivado del lapso temporal tan amplio que manejan actualmente los tribunales, además de que se ha considerado como un plazo adecuado para que el licitador tenga tiempo de demostrar su buen hacer con respecto a las prestaciones de este contrato.

Por todo ello, el Ayuntamiento viene licitando de manera regular y periódica los servicios de defensa en juicio y asesoramiento previo. La presente



licitación pretende dar continuidad a las contrataciones anteriores mantenido así la exteriorización de estas prestaciones.

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato (art. 28 y 116 LCSP):

Como se indica en el apartado anterior, este contrato se estima necesario por la importancia que tiene para cualquier AP poder actuar respaldados por la seguridad jurídica que otorga el asesoramiento jurídico que se persigue con este contrato, así como responder de manera eficaz y rápida a las demandas que los ciudadanos realicen frente al Ayuntamiento de Camas, siendo precisa la licitación pública por no disponer el Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para la prestación del contrato.

Objeto del contrato (art. 99 LCSP)

El contrato tiene por objeto la prestación de servicios de representación y asistencia jurídica profesional en todos los procedimientos judiciales, presentes o futuros, durante la vigencia del contrato, en los que sea parte el Ayuntamiento de Camas, así como su personal, todo ello en los siguientes términos:

- La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de los miembros de la corporación y empleados municipales por hechos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, tanto en la jurisdicción penal como la social, civil, contencioso-administrativo y cualquier otra Jurisdicción. Forma parte del presente contrato la redacción de cuantos documentos que resulten procedentes en función del tipo de procedimiento, tales como demandas, contestaciones a demandas, solicitud de medidas cautelares, escritos de proposición de prueba, conclusiones, preparación e interposición de recursos frente a sentencias dictadas en procedimientos en que le Ayuntamiento ostente la condición de parte demandada o bien de aquellos recursos o demandas en los que el Ayuntamiento ostente la condición de demandante.

El objeto del contrato comprenderá la totalidad de los procedimientos vivos hasta la fecha, así como aquellos que se sustancien durante la vigencia del contrato

- El asesoramiento jurídico y la elaboración de informes de cualesquiera materia en la que esté interesado el Ayuntamiento, tales como procedimiento administrativo general, urbanismo, personal, expropiación forzosa, responsabilidad patrimonial, Hacienda Local, procedimientos sancionadores, disciplinarios, asesoramiento fiscal referido a Impuestos, Tasas y Precios Públicos Locales, etc. Este asesoramiento deberá entenderse como preparativo o previo respecto de las posteriores actuaciones judiciales o al menos tener lugar en un contexto de altas probabilidades de que éstas últimas se produzcan.

La cláusula 2 del PPTP establece de manera pormenorizada las prestaciones objeto del contrato.

División en lotes del objeto del contrato (artículos 99 y 116 LCSP): No

Justificación: No hay una división en lotes del contrato por las siguientes razones:

- Atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato la realización



independiente de las diferentes tareas y actividades en las que se estructura el servicio dificultaría la correcta ejecución de este dado que cada una de sus partes está interrelacionada con la ejecución de las demás. Además, a efectos de su ejecución, en lotes separados se incrementaría los costes de la contratación y dificultaría la necesaria coordinación de la ejecución de prestaciones, pudiendo sufrir estas merma o menoscabo, dada su estrecha vinculación.

Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado (art. 100, 101 y 116 LCSP)

Presupuesto Base de Licitación

<u>PBL</u>	
BASE	132.231,40 €
IVA	27.768,60 €
TOTAL	160.000,00 €

Desglose por Anualidades:

AÑO	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
2024 (x 2m)	5.509,65	1.157,03	6.666,68
2025	33.057,85	6.942,15	40.000,00
2026	33.057,85	6.942,15	40.000,00
2027	33.057,85	6.942,15	40.000,00
2028 (x 10m)	27.548,21	5.785,12	33.333,33
TOTAL	132.231,40	27.768,60	160.000,00

Justificación PBL (art. 100 LCSP)

La carga objetiva de trabajo que lleva aparejada este contrato proviene del volumen de litigiosidad que se prevé que, en general, es similar al que se afronta con la contratación actualmente en vigor. Tampoco podemos prever que dicha litigiosidad vaya a variar en los próximos meses. Por tanto, es factible partir del anterior precio del contrato para valorar la adecuación del PBL que ahora proponemos.

El contrato actual indica un precio formalizado con el contratista de 51.618,16 euros para tres años IVA excluido, es decir 17.206,05 euros anuales.

Esa cantidad puede actualizarse con el porcentaje de variación del IPC aplicable entre la fecha en que se formalizó el contrato y la actualidad: un porcentaje del 15,7%. Y de esta manera: $17.206,05 \times 15,7\% = 2.701,34$. Todo lo cual totalizaría un precio actualizado de 19.907,34 euros anuales,



IVA excluido.

Pese a todo, hay que tener en cuenta que estamos ante un contrato de muy difícil estimación económica, y que además el contratista actual realizó una oferta en su día calificada de anormalmente baja. Todas estas razones invitan a pensar que sería prudente plantear un PBL más amplio, que permitiera a los licitadores estudiar bien su planteamiento económico y ofertar con margen.

Aplicando un criterio de prudencia podríamos entonces acudir al PBL de la licitación anterior y ajustarlo en atención a la variación del IPC. El resultado situaría el nuevo PBL en un valor muy próximo a los 40.000 euros.

En cuanto a la aplicación del convenio colectivo, Consultado el Registro telemático de convenios colectivos ('REGCON') (acotada de la Comunidad autónoma de Andalucía y de la provincia de Sevilla), no figura que han de realizar las prestaciones del servicio a contrata.

Respecto del desglose de costes, hemos considerado los ratios sectoriales de las sociedades no financieras millones de Euros de la Central de balances del Banco de España, correspondientes al último ejercicio publicado:

- Costes directos (77,35 %)
- Gastos de estructura (15,98 %)
- Beneficio industrial (6,67 %)

Valor Estimado del Contrato. Justificación (art. 101 LCSP)

El art 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula el concepto de valor estimado del contrato. Entre otras cuestiones se indica que "el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido". Además, "el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares" e incluirá posibles prórrogas y modificaciones.

El valor estimado del contrato, donde se contempla posibles prórrogas y modificaciones del mismo, se ha determinado como sigue:

- Importe del contrato IVA excluido: 132.231,40 €
- Importe de las modificaciones previstas: 0,00 €
- Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido): 0,00 €
- Importe de las opciones eventuales (IVA excluido): 0,00 €
- Prórrogas (IVA excluido): 0,00 €

VEC= 132.231,40 €

Determinación del precio (art. 102 LCSP)

Precio del Contrato

El precio del contrato será el ofertado, previa comprobación por el responsable del contrato de los trabajos prestados y conformados con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

Financiación.

Subvención:
Recursos Generales

Revisión de precios (art. 103 LCSP)

No procede.

Período de Ejecución / Duración / Prórrogas (art. 29 LCSP)

Plazo de duración: 4 años
Prórroga: No.
Plazo Máximo del Contrato: 4 años.



La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo.

No obstante, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, en las condiciones previstas en el artículo 29.4 de la LCSP.

Justificación: Se ha considerado un plazo de duración de 4 años para este contrato pues, como hemos comentado más arriba, el volumen de litigiosidad con el que actualmente operan los tribunales, hace que los procedimientos tengan un plazo muy amplio hasta su resolución. Además, este plazo se estima coherente para comprobar si el futuro adjudicatario será merecedor de la confianza que esta AP ha puesto en él tras comprobar el cumplimiento de los extremos de este contrato.

Tramitación del expediente

Tramitación del expediente

X - Ordinaria

Urgente (art. 119 LCSP)

Tramitación del gasto (art. 117 LCSP):

X - Ordinaria

Anticipada

Adjudicación sometida a condición suspensiva:

X - NO

SÍ

Tramitación anticipada (contrato cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente)

Contrato cuya financiación depende de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada.

Criterios de Solvencia. Clasificación (art. 116 LCSP)

Solvencia Económica y Financiera (art. 87 LCSP):

Podrá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios a elección del contratista:

1. Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Descripción: Cifra anual de negocios según cláusula 9 B1 a) del PCAP general por importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se licita - o del total contrato si excepcionalmente no se ha dividido en lotes (132.231,40 €).

2. Seguro de Responsabilidad Civil:

Descripción: seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales según cláusula 9 B1 b) del PCAP general con una cobertura igual o superior a una vez y media el importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se licita - o del



total contrato si excepcionalmente no se ha dividido en lotes (198.347,10€).

Solvencia Técnica o Profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará alternativamente por uno de los siguientes medios:

1. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato:

Descripción: indicación de los profesionales asignados a este contrato que no podrán ser más de 5. El profesional, o los profesionales asignados deberán acreditar una mínima experiencia en los últimos 5 años en los siguientes tipos de procedimientos, terminados y resueltos (experiencia en defensa de una Administración Pública o en general servicios o trabajos, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato):

- 10 procedimientos en la jurisdicción contencioso administrativa que incluyan al menos las siguientes materias: urbanismo, contratación pública, responsabilidad patrimonial y tributos locales.
- 10 procedimientos en la jurisdicción social.

En cualquier caso, a la vista de la especialización propia de los profesionales del sector al que se dirige este contrato, en caso de adscribirse varios letrados, se aceptará la posibilidad de “suma de experiencias”.

La documentación que se aporte como solvencia no podrá ser la misma que se aporte para la justificación de ningún criterio de adjudicación (TARC 246/2021 de 12 de marzo de 2021 entre otros).

Acreditación: deberán presentarse los siguientes documentos:

- *Certificación del colegio profesional correspondiente con una antigüedad mínima de 5 años.* Excepcionalmente los licitadores que acrediten la imposibilidad de disposición de este tipo de certificados (véase a este respecto la Resolución del TACRC 333/2016 de 29 de abril de 2016) podrán presentar la correspondiente declaración acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
 - *Relación de los tipos de procedimientos exigidos, indicando importes, fechas de ejecución y destinatarios.*
 - *Resoluciones judiciales que acrediten la participación de los profesionales en los procedimientos señalados.* Se admitirá la aportación de otro tipo de certificaciones o elementos probatorios que acrediten la participación de los profesionales en los procedimientos en cuestión.
- 2. Relación de contratos de características similares** al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los TRES últimos ejercicios, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos DOS de ellos. Se entenderá por



	<p>“contratos similares” aquellos que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación al que corresponda el lote/lotes o contrato en cuestión, o del grupo y subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a diferentes subgrupos, o cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto del lote/lotes o contrato al que se concurre y su importe alcance también ese porcentaje, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado. También se considerarán similares aquellos contratos cuyos tres primeros dígitos del CPV coincidan con los del contrato que se licita (Véase la cláusula 9 b2 del PCAP).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se habilitan medios alternativos de solvencia tanto técnica como económica en sintonía con lo previsto en los pliegos tipo. En la solvencia técnica se ha pretendido definir una solvencia que garantice que los candidatos en cuestión tienen una mínima experiencia como hacer frente a las prestaciones que aquí se tratan.</p> <p>Clasificación No se exige clasificación alguna.</p> <p>Habilitación. No se exige.</p>
<p>Adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales (art. 76.3 LCSP)</p>	<p>NO</p> <p>Sí. Deberá aportarse antes de la adjudicación del contrato la documentación que acredite la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos.</p> <p>Medios que se adscriben:</p> <p>Personales: habrá de adscribirse al contrato el letrado o letrados en cuestión con sujeción a lo previsto en el PPT (apartado 2.1a)</p> <p>Materiales: -</p> <p>Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.</p> <p>Quando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato en los términos señalados en la cláusula 9.C del PCAP Tipo (Cláusula 23.A.8 del PCAP Tipo).</p> <p>Su incumplimiento podrá ser causa de: Resolución del contrato Imposición de penalidades</p>
<p>Subrogación</p>	<p>NO.</p> <ul style="list-style-type: none">- Como se ha dejado constancia en los distintos documentos que componen la licitación, la confianza en el licitador se erige como un elemento fundamental de este contrato, hasta el punto de que el plazo de duración del mismo se extenderá en función de esto. Por



ello, la subrogación no se permite para este contrato.

Garantías

- Exigencia de Garantía Provisional (art. 106 LCSP): No se exige garantía provisional.
- **Garantía definitiva exigible:** 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
- **Admitida constitución mediante retención de precio.**

En este caso se llevará a cabo en el primer abono o, en el caso de que no fuera cubierta, de forma proporcional en los siguientes abonos hasta llegar al importe de la garantía exigida.

- Se exime de Garantía (art. 107 y 210 LCSP): No se exime

Documentos adjuntos

Informe de Insuficiencia de Medios en contratos de servicios (art. 30.3 LCSP).

- Según datos obrantes en el Servicio de Personal a mi cargo, informo:

- Que en la RPT/plantilla de personal/ catálogo de puestos, no constan plazas correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio de representación y defensa en juicio, así como asesoramiento previo.
- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas, si hubiese personal, que no es el caso, con la certificación indicada en el apartado anterior.

2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Procedimiento de Adjudicación (art. 116 y 131 LCSP)

Abierto, con varios criterios de adjudicación.

JUSTIFICACIÓN: Se acude al procedimiento abierto, garantizando así los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

Criterios de adjudicación: (116, 145 y 146 LCSP)

CRITERIOS OBJETO DE VALORACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación total.

Y el artículo 145.2 dice que *“La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”*

Es por ello que, en el presente procedimiento, las ofertas presentadas se valorarán conforme a los siguientes criterios de adjudicación, establecidos con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio de los servicios a contratar:

A)	CRITERIOS DE VALORACIÓN	40 puntos
a)	Oferta económica. Menor precio	20 puntos
b)	Número de visitas a que se refiere la cláusula 2.1c) del PPT	10 puntos
c)	Sesiones formativas	5 puntos



d)	Reducción plazo de emisión de informes ordinarios a que se refiere la cláusula 2.1g) del PPT)	5 puntos.
B) CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA O DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR		60 puntos
a)	Equipo profesional que concretamente se adscribe al adscrito al contrato	25 puntos
b)	Sistema de coordinación con el Ayuntamiento y forma de organización del servicio	5 puntos
c)	Descripción de las medidas tendentes a la reducción de la litigiosidad	30 puntos

A) CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA:

a) Oferta económica. Menor precio (hasta 20 puntos).

La mayor cantidad de baja ofertada sobre el precio total del contrato (IVA excluido), será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice ninguna baja con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes (cantidades) de baja ofertados la puntuación que proceda proporcionalmente. La formulación matemática de la regla de valoración es la siguiente:

$$PO_i = \text{Max } P \times [(PO - O_i)/(PO - MO)]$$

Siendo,

PO_i: puntos de la oferta i

Max P: máxima puntuación que puede otorgar el criterio que se valora

PO: Peor oferta

O_i: Oferta que se valora

MO: Mejor oferta

b) Número de visitas a que se refiere la cláusula 2.1c) del PPT (10 puntos)

En función del número de visitas mensuales que ofrezca el licitador, se otorgarán los siguientes puntos:

- 2 veces al mes = 5 puntos
- 3 veces al mes o superior = 10 puntos.

c) Sesiones formativas (5 puntos).

Se valorará en este criterio la formación anual que el licitador ofrezca al Ayuntamiento sin coste, sobre novedades normativas o jurisprudencia que resultan de interés, a realizar en dependencias municipales o en la modalidad on line. Por esto se otorgarán los siguientes puntos:

- 15 horas anuales = 2,5 puntos
- 30 horas anuales = 5 puntos.

d) Reducción plazo de emisión de informes ordinarios a que se refiere la cláusula 2.1g) del PPT) (5 puntos).



En función de la reducción en el plazo indicado que ofrezca el licitador, se otorgarán los siguientes puntos:

- Reducción en 2 días = 2,5 puntos
- Reducción en 5 días = 5 puntos.

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA O DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR

Para la elaboración de la Memoria Técnica se seguirán las siguientes directrices:

a) Equipo profesional que concretamente se adscribe al adscrito al contrato (25 puntos).

A.1. Presentación general del equipo adscrito al contrato (10 puntos)

Se incluirán aquí *Curriculum Vitae* de los letrados adscritos al contrato junto con las siguientes referencias que incluirá (*junto con su correspondiente justificación*):

- Trabajos como profesor universitario en el ámbito del Derecho civil, Derecho financiero, Derecho administrativo, Derecho laboral, Derecho penal, y Derecho procesal.
- Másteres y cursos de especialización impartidos en los últimos 6 años relacionados con el Derecho civil, Derecho administrativo, Derecho laboral, Derecho penal, y Derecho procesal.
- Másteres y cursos de especialización recibidos en los últimos 6 años relacionados con el Derecho civil, Derecho administrativo, Derecho laboral, Derecho penal, y Derecho procesal.
- Libros o publicaciones en revistas científicas, de índole jurídico, durante los últimos 6 años.

La documentación aportada deberá razonar en qué medida redonda en la mejor calidad del servicio objeto de la contratación.

A.2. Presentación de un caso (15 puntos)

Con objeto de valorar la experiencia del letrado o letrados adscritos, se presentará un caso relativo a la jurisdicción social o contencioso administrativa sobre el que haya recaído la correspondiente sentencia. El caso presentado incorporará un análisis crítico que ponga de relieve las fortalezas y debilidades del razonamiento seguido por el Tribunal, indicando, por ejemplo, la adecuación del régimen jurídico aplicado, los criterios interpretativos seguidos, los principios aplicados, la correlación entre hechos y solución, la congruencia de la solución y lo que pedían las partes, las consecuencias del fallo, la posibilidad de que se hubiera llegado a otra solución en atención a otros factores, etc.

En todo caso será imprescindible que pueda acreditarse la participación de manera principal de alguno de los letrados adscritos al contrato. Si no se acredita este extremo con claridad, se valorará este apartado con 0 puntos.

La valoración de este subcriterio se realizará en atención a los siguientes aspectos:

- Contextualización, trascendencia y complejidad (2,5 puntos)
- Análisis del fondo del asunto (2,5 puntos)
- Valoración de la experiencia adquirida y aplicación al ámbito



administrativo y municipal (10 puntos)

La documentación aportada deberá razonar en qué medida redundará en la mejor calidad del servicio objeto de la contratación

- b) **Sistema de coordinación con el Ayuntamiento y forma de organización del servicio (5 puntos).**
- c) **Descripción de las medidas tendentes a la reducción de la litigiosidad (30 puntos).**

La memoria que formule cada licitador incluirá el diseño de una serie de medidas para reducir, minimizar o mejorar los datos de litigiosidad actual, estableciendo un sistema o método que permita, en la fase ejecución del contrato, verificar que en efecto ha conseguido reducir la litigiosidad en el Ayuntamiento conforme a su propuesta. El enfoque presentado, eminentemente práctico, teniendo en cuenta la duración del contrato, tendrá que matizar en qué momento tendrá lugar la visualización de los resultados.

Deberá especificarse qué documento o documentos, en concreto, revisten la consideración de confidenciales, motivando o justificando esta circunstancia. No se admitirán declaraciones de confidencialidad genéricas referidas a la totalidad de los documentos de la oferta que comprenda los criterios de valoración técnica (véase al respecto la doctrina del TARCA recogida recientemente en la Resolución 58/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

Se excluirán del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen referencias a precios u otra información económica de cualquier tipo sobre el contrato, así como información referente a los criterios de adjudicación evaluables a través de fórmulas matemáticas, en aquellos documentos donde no deban constar estos expresamente.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS, SUS FÓRMULAS Y SU PONDERACIÓN

Para la valoración del binomio coste-eficacia se ha considerado, como criterio matemático y económico, el precio. Este criterio planteado, de índole matemática, se valora conforme a una fórmula que ha seguido el sistema proporcional lineal, de acuerdo con las recomendaciones de los OCEX y las Juntas Consultivas de Contratación (RTARCCYL 39/2015, de 9 de abril de 2015; ATACP Madrid 173/2014, de 8 de octubre)

Con carácter general se ha decidido que la presente contratación articule criterios de determinación automática y criterios basados en juicio de valor, en un reparto porcentual de 40% y 60% respectivamente. Las notas de mutua confianza y voluntad de las partes propias de la relación de abogado - cliente, la importancia de factores intelectuales organizativos y estratégicos nos lleva a fundamentar la aplicación en este caso de los criterios sujetos a juicio de valor en una ponderación importante como la que se plantea.

En este sentido se ha tomado en consideración el criterio señalado por la Fundación ¿Hay Derecho? y el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local en sus «Propuestas



para la Regeneración Municipal», del año 2015: “Los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor no serán utilizados salvo en los supuestos en los que, ni por sí ni con el auxilio técnico de otras Entidades o de terceros, puedan definirse adecuadamente las prestaciones y deban ser determinadas con la colaboración de los licitadores”.

Opinamos, por tanto, que el escenario que plantea este contrato sí requiere de la participación de los licitadores, quienes, a través de sus ofertas técnicas en realidad, están perfilando los detalles de las prestaciones a las que se van a someter. Así sucede en los criterios sujetos a juicio de valor 2 y 3 sobre sistemas de coordinación y medidas tendentes a la reducción de la litigiosidad.

El criterio 1, dividido en dos apartados tiene una fundamentación diferente. El mismo valora la “experiencia del medio adscrito” al contrato en al línea de lo previsto en el art. 145.2.2 LCSP (véase al respecto la RTA-CRC 1396/2020 DE 30 de diciembre de 2020: “*dada la naturaleza del servicio, de asesoría y asistencia letrada, es claro que la experiencia del personal puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2.2º de la LCSP*”). En el primero de ellos se examinan aspectos relativos a la formación o docencia universitaria que puedan exhibir los profesionales que vayan a adscribirse al contrato y se exige una conexión de estos elementos con la calidad del servicio a prestar. Mientras que en el segundo se analiza la destreza del profesional en la exposición de un caso que ponga en valor la experiencia adquirida para el profesional en ámbitos asemejables a los que se encontrará en el desempeño de sus labores en el contrato proyectado. Este apartado se subdivide en otros tres con objeto de guiar a los licitadores en el montaje del caso.

Como criterio automático figura “*el precio más bajo*”, aplicando un sistema proporcional lineal, conforme a las recomendaciones de los OCEX y las Juntas Consultivas de Contratación (RTARCCYL 39/2015, de 9 de abril de 2015; ATACP Madrid 173/2014, de 8 de octubre). Apuntamos simplemente que la LCSP (145.3) mantiene la necesidad de que concorra siempre un criterio relacionado con los costes, con lo que damos aquí cumplimiento a esta exigencia.

Se añaden otros tres criterios diseñados a modo de umbral conforme a la reciente STS 1786/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1786, de 5 de marzo de 2024. Los tres persiguen mejorar la calidad del servicio y se presentan bien conectados con el objeto del contrato. El primero permitiría que el contratista aumentara el número de visitas al ayuntamiento porque se considera que el aumento de presencia física puede mejorar la calidad del servicio. Las visitas a las que se refiere este apartado, en ningún caso, se computarán junto con las relativas a la formación, debiendo el adjudicatario acudir a la sede de la Entidad el número de veces que haya ofrecido para cumplir con el criterio de “sesiones formativas” e, independientemente, a las sesiones formativas que este señala; el segundo da pie una estrategia formativa sobre cuestiones novedosas, lo que puede contribuir de manera indirecta a la reducción de la litigiosidad, (al margen de las medidas que se proyecten en el criterio 3 sujeto a juicio de valor) y el tercero persigue lograr una mejora de los plazos de emisión



de informes ordinarios, lo que contribuiría a la celeridad de las actuaciones administrativas, redundando también en la mejora del servicio

Parámetros objetivos para identificar ofertas incursas en presunción de anormalidad

REGULACIÓN DE LA BAJA ANORMAL

Serán de aplicación los siguientes criterios:

Se considerarán desproporcionadas las ofertas en conjunto, cuando obtengan una puntuación total igual o superior al 95% de la puntuación máxima prevista en el contrato para todos los criterios.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Responsable del contrato (art. 62 LCSP)

Sr./a Jefe de Asesoría jurídica del Ayuntamiento de Camas.

JUSTIFICACIÓN: Se ha designado como responsable del contrato al Jefe de servicios correspondiente al objeto del contrato por ser conocedor de los servicios que se pretende ejecutar con este contrato. Sus funciones se detallarán además en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Condiciones de Especiales de ejecución (art. 116 y 145.6 LCSP)

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental aludido en la cláusula 41 del PCAP TIPO, se imponen al adjudicatario y sus posibles subcontratistas las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución:

1.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social.

a) Garantizar la paridad salarial en el personal que ejecuta el contrato, entre las mujeres, hombres y otros trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente.

2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental.

- Utilización de papel con sello FSC (Forest Stewardship Council, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente en las tareas relacionadas con el servicio (salvo que se acredite técnicamente que para algún trabajo concreto no es posible utilizar este tipo de papel).

Del cumplimiento de dichas obligaciones deberá remitirse informe al Responsable del Contrato a la recepción del servicio, comprensivo de las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución mencionadas.

- Carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP: Sí
- En caso negativo en el anterior apartado, se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP: -

Cesión del contrato (art.

No se permite la Cesión del Contrato



214 LCSP)

JUSTIFICACIÓN:

Como se ha desarrollado a los largo de esta memoria justificativa, y de los distintos documentos que componen el expediente de esta licitación, para esta AP es clave que el adjudicatario del contrato sea un licitador en quien pueda depositar su confianza y quien le aporte una certidumbre más que considerable de que, no solo está capacitado para el desarrollo de los servicios, sino de que lo hará en la forma pactada previamente y óptima para los intereses de esta administración.
En definitiva, las cualidades técnicas o personales del licitador son determinantes de la adjudicación del contrato.

Subcontratación (art. 215 LCSP)

No se permite la subcontratación de acuerdo con las características específicas de este contrato.

Pago del precio (art. 198 LCSP)

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios prestados y conformados por el Ayuntamiento de Camas con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. El sistema para la determinación del precio será por tanto alzado, es decir, el pago de estos servicios será fraccionado en plazos mensuales, con carácter vencido, por el importe resultante de dividir la anualidad ofertada en 12 partes iguales.

El pago de estos servicios será previo presupuesto para su comprobación y en su caso autorización previa por parte del responsable del contrato.

Modificaciones (art. 204 y 205 LCSP)

No se prevé la modificación del contrato. No obstante, a lo anterior para modificaciones no previstas en este CCP solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el artículo 204 del LCSP.

Penalidades específicas (art. 192 LCSP)

Las establecidas en el PCAP con carácter general

JUSTIFICACIÓN: En el PCAP se recogen penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato o por el incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato. Y es que el incumplimiento de las horas de servicios, la falta de respeto, la mala disposición y mal trato a los trabajadores municipales y a los usuarios que acceden al edificio municipal (Casa Consistorial), y el descuido de las prestaciones serán causas de penalización para que se ponga rápida solución, actuando este régimen de penalizaciones como medidas correctoras. Estas penalidades son proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

4. RECURSOS

Sujeción a recurso especial en materia de contratación en atención a la cuantía

✓ **SÍ**

JUSTIFICACIÓN: El valor estimado del contrato supera el umbral establecido por el artículo 44.1.A de la LCSP (VEC superior a 100.000€)

✓ Tribunal Administrativo de Recursos Especiales de la Junta de



5. VALORACIÓN SOBRE LA REPERCUSIÓN DEL CONTRATO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (DA3ª LCSP)

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 modifica la Disposición Adicional Tercera de la LCSP exigiendo *la valoración sobre las repercusiones de cada nuevo contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Lo cierto es que, aunque desde el año 2022 se tramiten contratos menores para cubrir esta necesidad, se trata de nuevo contrato por lo que no se estaría eximido de la valoración sobre las repercusiones de este contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012.

A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

Consultado el expediente 5862/2024 relativo a las Obligaciones de suministro de información segundo trimestre 2024 (Documento PMP, Morosidad, y Ejecución trimestral), la estabilidad presupuestaria ofrece un saldo de 2.701.287,48€. La estabilidad presupuestaria, como tal ofrece en la actualidad un saldo 2.701.287,48€, por lo que la presente contratación acentuará este indicador.

Así pues, podemos concluir que los gastos asociados a las prestaciones objeto del contrato alcanzarían como máximo la cantidad de 40.000 €, IVA incluido, para un plazo de ejecución de 1 año (prorrogable por 3 años más, siendo la cuantía total de 160.000 €, IVA incluido).

No obstante, los servicios que son objeto de la presente licitación no constituyen un contrato nuevo, sino que dan continuidad al contrato anterior que comprende estos, si bien las citadas prestaciones se han reestructurado para adaptarlas y adecuarlas a la casuística y situación actual de esta Institución, y los precios se han actualizado al IPC.

Podríamos concluir que, en efecto, este contrato repercute negativamente en la estabilidad presupuestaria, incrementando el gasto municipal. No se ha previsto forma alguna económica de ingreso o de supresión de gastos que pudiera restablecer la situación de equilibrio o superávit estructural.

Ahora bien, como la presente licitación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Contratación para el año 2024 aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 22 de febrero de 2024, dentro del presupuesto municipal vigente se han incluido los créditos necesarios para responder a las obligaciones de este contrato.

En definitiva, ya por la Intervención de este Ayuntamiento, en su Informe de Intervención sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en el presupuesto 2024, y teniendo en cuenta que este contrato deriva del cumplimiento de un servicio esencial para la ejecución de las funciones propias del personal de la entidad local, se ha tenido en consideración la repercusión de estos gastos.

El contrato producirá los siguientes gastos en los presupuestos del Ayuntamiento:

AÑO	PRINCIPAL	IVA	TOTAL



2024 (x 2m)	5.509,65	1.157,03	6.666,68
2025	33.057,85	6.942,15	40.000,00
2026	33.057,85	6.942,15	40.000,00
2027	33.057,85	6.942,15	40.000,00
2028 (x 10m)	27.548,21	5.785,12	33.333,33
TOTAL	132.231,40	27.768,60	160.000,00

Entendemos, por la experiencia adquirida, que tras la licitación se producen bajas sobre el PBL calculado.

Por todo ello, podemos concluir que, con motivo de la argumentación vista anteriormente, este contrato tiene un impacto mayor en la estabilidad presupuestaria que sus antecesores, incrementando el gasto municipal, pero que, al estar dispuesto en el Plan anual de contratación, el crédito está previsto para estos servicios y, por ende, no tiene un impacto destacable en la estabilidad presupuestaria.

B) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

Consultado también el expediente 5862/2024 relativo a las Obligaciones de suministro de información del segundo trimestre 2024, el periodo medio de pago ofrece un valor de **18,42** días.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de los servicios objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc., se pone de manifiesto que el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

La presente licitación no está financiada con recursos específicos (tasas, precios públicos, ...), ni está subvencionado, ni se trata de una inversión. Por tanto, estos gastos deberán ser sufragados por los recursos generales del Ayuntamiento. A efectos de endeudamiento, no se ha previsto la suscripción de ningún tipo de operación de crédito.

Respecto del impacto en el PMP, entendemos que, dado el importe del presente contrato, el impacto generado incidirá de manera relevante en los plazos del PMP actual, por lo que contribuye a que los plazos legales de pago aumenten.

Lo que se informa en Camas, a fecha de firma electrónica, dándose traslado del mismo al Servicio de Vicesecretaría – Contratación al objeto de que se inicien los trámites de la licitación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

